

MINUTA
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COLECTORES

EXPLICACIÓN:

La presente modificación al reglamento de colectores tiene por objeto limitar la cantidad de sectores que pueden ser solicitados por una misma persona para la instalación de colectores. La idea es facilitar el acceso a los colectores a todos quienes requieran las áreas que se determinen por la Subsecretaría.

Esta norma requería un sustento legal por lo cual no fue incorporada en la versión original del reglamento y si puede tramitarse en esta oportunidad por así haberlo previsto la ley 20.434 que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en esta materia.

PROPUESTA:

Artículo único. Modifícase el Reglamento para la instalación de colectores, D.S. N° 297, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Turismo, en el sentido de intercalar el siguiente inciso 2° al artículo 7°:

“Una misma persona, natural o jurídica, no podrá solicitar y obtener más del 10% de un área autorizada en la comuna para la instalación de colectores, a menos que hasta el 31 de julio del año respectivo no se hubieren solicitado todos los polígonos del área para captación respectiva.”.

Artículo transitorio. La modificación al reglamento para la instalación de colectores que se efectúa por el presente Decreto comenzará a regir a partir del 30 de abril siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL ARTÍCULO 7° QUEDARÍA COMO SIGUE:

Artículo 7°. Verificación de la Subsecretaría.

Verificado el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente reglamento la Subsecretaría así lo declarará, dentro del plazo de 30 días hábiles, mediante resolución dictada al efecto. Copia de esta resolución será remitida al Servicio y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Una misma persona, natural o jurídica, no podrá solicitar y obtener más del 10% de un área autorizada en la comuna para la instalación de colectores, a menos que hasta el 31 de julio del año respectivo no se hubieren solicitado todos los polígonos del área para captación respectiva.

La Subsecretaría llevará un Registro de los polígonos establecidos de conformidad con el artículo 4° en el cual se individualizarán los interesados que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 6°.